

Apoyo Jurídico a Castillo & Castillo Consultores Jurídicos, en el Asesoramiento a
Personas Naturales y Jurídicas en Procesos Relacionados Con Conflictos Aduaneros, Tributarios
y de Contrabando

Felipe López Castillo

Trabajo de Grado para Optar el Título de Abogado

Director

María Fernanda Marín Acuña

Abogada Especialista en Derecho de Familia

Codirector

Luis Eduardo Castillo Rueda

Abogado Especialista en Derecho Penal

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Bucaramanga

2022

Dedicatoria

Este trabajo que representa la culminación de mi etapa de pregrado va dedicado especialmente para mis padres y mis abuelos que siempre han sido el motor de mi vida, personas que me han acompañado en los mejores momentos de mi vida, que han sido un soporte para aguantar los problemas y que con su paciencia y consejos han formado en mí una persona mucho más fuerte frente a las adversidades que se me presentan en el día a día.

A mi familia, tíos y primos que siempre creyeron en mí y que me motivaron con frases alentadoras para poder seguir con el proceso académico cuando más lo necesitaba. De la misma manera quiero agradecerles a todos mis compañeros que se volvieron amigos, en ellos encontré el valor de la palabra amistad y que por más adversidades que hubiese en el camino, siempre estarían ahí para brindarme su apoyo y compañía. A los docentes que tuvieron la paciencia y el don de enseñarme con pasión el conocimiento y el amor por el derecho, que a pesar de las dificultades que presenta la vida, siempre tuvieron una buena cara para llegar y educarnos con dedicación.

Agradecimientos

Dentro de la vida académica hay un sinfín de personas que intervienen directa e indirectamente en ella, tantas que es imposible hacer memoria de todas las personas que han estado inmersas dentro del proceso académico. No obstante, cabe resaltar la labor que desempeñan todos para que los procesos se puedan desarrollar de la mejor manera, desde los celadores y personal que colabora con la limpieza, hasta el rector de la Universidad.

Agradecer a todos aquellos que me brindaron la mano para poder culminar mi etapa universitaria, profesores con los que tuve la fortuna de compartir y aprender mucho sobre ellos, mas que académicamente, su esencia como persona.

También agradecer a mis compañeros de estudio, ya que en ellos encontré un gran apoyo que me llevaría a ser mejor persona. A mis amigos que fueron un soporte para los momentos difíciles, que me brindaron mucha alegría y enojos que no podían faltar, pero siempre podría contar con ellos.

Un agradecimiento en especial a la Universidad Industrial de Santander por abrirme las puertas desde el primer momento, pues en ese espacio, crecí como persona y me llevo gratos recuerdos de todas las vivencias compartidas en el claustro universitario.

Y, por último, pero no menos importante, agradezco inmensamente a mi familia, a mis padres y abuelos que fueron las personas encargadas de brindarme la oportunidad de cumplir una de las metas mas importantes de mi vida y para concluir, a mi hermano que siempre fue el soporte para afrontar todas las dificultades cuando pensaba que no podría aguantar muchas cosas, en él y mis padres encontré la motivación para avanzar y seguir adelante.

Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción	10
Alcance Del Trabajo	13
1. Objetivos	14
1.1 Objetivo General.....	14
1.2 Objetivos Específicos.....	14
2. Metodología	15
2.1 Primera Etapa.....	15
2.2 Segunda Etapa.....	15
2.3 Tercera Etapa	15
2.4 Cuarta Etapa.....	16
2.5 Quinta Etapa.....	16
3. Información Sobre La Empresa	17
3.1 Objeto Social.....	17
3.2 Misión	19
3.3 Visión.....	19
3.4 Reseña Histórica	19
3.5 Productos Y Servicios.....	20
4. Marcos De Referencia.....	21

4.1 Marco De Antecedentes Jurídicos	21
4.1.1 Marco Jurídico Actual.....	23
4.2 Marco Teórico.....	25
4.2.1 De La Constitucionalización Del Derecho Penal. El Debido Proceso Como Garantía Constitucional.	25
4.2.2 El Contrabando Como Delito.....	26
4.3 Marco Conceptual.....	28
5. Cronograma.....	30
6. Primer Informe.....	31
6.1 Mejoras Por Implementar	40
7. Segundo Informe.....	41
7.1 Reestructuración Del Archivo.....	43
7.2 Resultados De La Implementación Del Archivo Digital	45
8. Tercer Informe	46
8.1 Propuesta Innovadora.....	50
8.2 Conclusiones Tercer Informe.....	51
9. Conclusiones.....	52
Referencias Bibliográficas.....	53

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1: <i>Cronograma de actividades</i>	31

Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1: <i>Marco de antecedentes jurídicos</i>	22
Tabla 2: <i>Contrabando según ley 1762 de 2015</i>	36
Tabla 3: <i>Divisiones y Subdivisiones</i>	43

Resumen

Título: Apoyo Jurídico a Castillo & Castillo Consultores Jurídicos, en el Asesoramiento a Personas Naturales y Jurídicas en Procesos Relacionados Con Conflictos Aduaneros, Tributarios y de Contrabando*

Autor: Felipe López Castillo **

Palabras Clave: Contrabando, aduanas, tributos.

Descripción: En el presente trabajo de grado se refleja el acompañamiento legal realizado a Castillo & Castillo Consultores Jurídicos como auxiliar jurídico, a cargo de la optimización del archivo y el acompañamiento de procesos judiciales en lo pertinente al contrabando tomando como base una serie de marcos referenciales, como lo son el conceptual, el teórico y el legal, a su vez que se hace un breve recuento histórico del mismo fenómeno socio jurídico. De esta forma en la investigación presentada se desglosan una serie de etapas representadas en tres informes, los cuales contienen la descripción del trabajo realizado como practicante, las conclusiones y la propuesta para mejorar la efectividad de la firma. La práctica jurídica aquí plasmada, tiene cómo inicio la inducción y acoplamiento a la firma, la posterior asignación de una serie de casos, la posterior elaboración de informes, no sin antes tener la ruta de trabajo trazada. Se deja entonces planteado el apoyo jurídico realizado con la firma y la propuesta correspondiente a la sistematización del archivo digital junto con la propuesta de una aplicación. En el trabajo de investigación se aborda principalmente el instituto jurídico penal del contrabando y se realiza la debida sistematización del expediente físico de la firma de abogados Castillo & Castillo Consultores Jurídicos.

* Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho. Directora: María Fernanda Marín Acuña.

Abstract

Title: Legal Support to Castillo & Castillo Legal Consultants, in the Advice to Natural and Legal Persons in Processes Related to Customs, Tax and Smuggling Conflicts *

Author: Felipe López Castillo **

Key Words: Smuggling, customs, taxes

Description: The present degree work reflects the legal support given to Castillo & Castillo Legal Consultants as a legal assistant, in charge of optimizing the file and accompanying legal proceedings in matters pertaining to smuggling, based on a series of reference frameworks, such as they are the conceptual, the theoretical and the legal, in turn a brief historical account of the same socio-legal phenomenon is made. In this way, in the research presented, a series of stages represented in three reports are broken down, which contain the description of the work carried out as an intern, the conclusions and the proposal to improve the effectiveness of the firm. The legal practice reflected here, has as its beginning the induction and coupling to the firm, the subsequent assignment of a series of cases, the subsequent preparation of reports, not without first having the work route traced. The legal support made with the signature and the proposal corresponding to the systematization of the digital file together with the proposal of an application is then left raised. In the research work, the criminal legal institute of smuggling is mainly addressed and the due systematization of the physical file of the law firm Castillo & Castillo Legal Consultants is carried out.

* Degree Work

** Faculty of Human Sciences. Law School. Director: María Fernanda Marín Acuña.

Introducción

El contrabando es un fenómeno histórico que ha estado presente en todos los países del mundo. Colombia no ha sido la excepción. Frente a esta problemática se han intentado tomar varias soluciones, desde la concientización social hasta la imposición de normas jurídicas que castiguen y prevengan la materialización de estos actos.

A pesar de todos estos esfuerzos, este fenómeno socio jurídico sigue haciéndose presente en nuestro entorno, debido a esto se hace necesario realizar una practica en la cual se pueda contrastar el estudio realizado de la normatividad aplicable al delito de contrabando.

Con base en esto, en el 2015 se expide la ley 1762 por medio del Congreso de la República que modifica el vigente Código Penal, en la cual se consagra el contrabando como tipo penal y las diferencias sanciones que son aplicadas a este delito. Dejando un amplio margen de aplicabilidad de este tipo penal dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Esto a razón de la mercancía que entra a Colombia diariamente que, a pesar de no ser un país primermundista, tiene un flujo de comercio bastante elevado, gracias a las importaciones realizadas, a los puertos del país o su propia ubicación geográfica.

Teniendo en cuenta lo anterior expresado, CASTILLO & CASTILLO CONSULTORES JURÍDICOS es una firma de abogados que se especializa en realizar la defensa técnica de asuntos relaciones con aduanas, tributos y contrabando, siendo la firma de abogados idónea con la cual presentar una práctica empresarial para llevar a cabo la puesta en práctica de la ley 1762 de 2015 que versa sobre el delito de contrabando y ampliar el conocimiento que rodea a este tipo penal tan común en nuestra nación.

Planteamiento del problema

Colombia ocupaba en 2018 el tercer lugar con la mayor cantidad de marcas de contrabando y el quinto con mayor pérdida de recaudo tributario. Según la Fundación Universitaria Empresarial del a Cámara de Comercio de Bogotá (UNIEMPRESARIAL) en América Latina este fenómeno deja al año pérdidas de 80.000 millones de dólares y para el caso de Colombia las mismas suman cerca de 6.000 millones de dólares. (UNIEMPRESARIAL)

En este sentido, el artículo 319 del Código Penal estipula el delito denominado “contrabando”, conducta que por su popularidad ha sido normalizada y aceptada socialmente, lo que ha conllevado a su proliferación en su comisión. De ahí que se haga necesario que las firmas de abogados tengan un apoyo constante con el propósito de realizar un asesoramiento eficaz y eficiente en el marco de este punible.

Dicho esto, la firma CASTILLO & CASTILLO CONSULTORES JURÍDICOS, ocupa una posición privilegiada, siendo reconocida por su labor como defensa en procesos penales cuya presunta conducta investigada o juzgada es la del contrabando.

Lo anterior, aunado al aumento de delitos aduaneros, especialmente contrabando de mercancía y de hidrocarburos y sus derivados, particularmente en la zona norte del país, lugar donde tiene injerencia y clientes la entidad antes mencionada, también ha provocado el crecimiento del número de los casos atendidos por la firma en estos delitos, cuya defensa requiere un conocimiento amplio del estatuto tributario (decreto 624 de 1989), y en derecho penal, tanto sustancial como procesal.

En este orden de ideas, en razón a la cantidad de trámites a su cargo, así como la necesidad de la minuciosidad en su seguimiento y preparación del proceso, se requiere un auxiliar jurídico

que sirva de apoyo al profesional Luis Eduardo Castillo Rueda y así poder apersonarse y cumplir a cabalidad con los compromisos que acarrea la posición de defensa en un proceso penal. De esta forma, el alto flujo de asesorías, acompañamientos jurídicos y procesos como defensa, hace necesario que el practicante jurídico esté respaldando estas actividades, además, contribuya en la creación de estrategias para poder cubrir las necesidades de la firma y sus clientes de forma eficaz, en aras de velar por el cumplimiento del debido proceso y la correcta defensa. Por tal motivo, el objetivo principal del presente proyecto versa sobre el apoyo brindado por el practicante a la firma CASTILLO & CASTILLO CONSULTORES JURIDICOS.

Alcance del trabajo

Dentro de los resultados esperados con la realización de la práctica jurídica empresarial en la entidad CASTILLO & CASTILLO CONSULTORES JURIDICO se pretende conseguir un fortalecimiento en el conocimiento práctico, procesal y sustancial en el marco del derecho penal, especificando en los denominados delitos aduaneros, lo que conlleva entonces a que se adquieran competencias sobre la forma de adelantar y llevar el control de estos procesos penales, es decir, aplicar los conocimientos aprendidos a lo largo del pregrado, así como formarse en otras áreas del derecho, como lo es el derecho tributario y aduanero, pilares en la defensa de este tipo de conductas punibles.

1. Objetivos

1.1 Objetivo General

Prestar apoyo en el área jurídica a la entidad CASTILLO & CASTILLO CONSULTORES EN DERECHO en el marco del asesoramiento y gestión judicial en el área del derecho penal acompañando una serie de procesos judiciales, en específico respecto de los procesos sobre delitos aduaneros.

1.2 Objetivos Específicos

Identificar el componente normativo que comprende el delito de contrabando y sus diferentes modalidades.

Sistematizar la información y estrategias jurídicas adelantadas por la firma dentro de los procesos de contrabando.

Apoyar directamente en la preparación de audiencias de procesos penales por contrabando.

2. Metodología

2.1 Primera etapa

La primera etapa tendrá duración de dos semanas, cuya principal actividad será el reconocimiento de la firma por parte del practicante, así mismo, también se relacionará al practicante con todas las actividades y conceptos del área penal en la que se desempeña la firma. Además, dentro de esta etapa se elaborará un informe sobre el desarrollo normativo y regulativo sobre los delitos aduaneros.

2.2 Segunda etapa

Una vez culminada la primera etapa, se iniciará la segunda, en la cual se elaborará un primer informe donde hará constar las mejoras que puede implementar la firma en cuanto a la atención de asesorías y procesos en materia penal por contrabando, además se hará un breve recuento de lo atendido por la firma en el tipo penal mencionado, desde el inicio de la presente práctica; para esta etapa se emplearán las próximas cuatro semanas de la práctica.

2.3 Tercera etapa

En esta etapa, inicia formalmente el apoyo del practicante en la atención de procesos y preparación de audiencias penales por contrabando en los cuales la firma funja como defensa, esta etapa tendrá una duración de tres semanas.

2.4 Cuarta etapa

La cuarta etapa tendrá una duración de tres semanas, en este punto se construirá un banco de datos con información sobre los procesos de contrabando atendidos por la firma, con el fin utilizar esta información para optimizar la atención y solución de procesos y asesorías jurídicas en dicha materia, los procesos a sistematizar serán aquellos que inicie la firma dentro del periodo de duración de la presente práctica.

2.5 Quinta etapa

Culminadas las etapas anteriores, el practicante realizará un informe final en el cual plasmará toda su gestión desde el momento en el cual llegó a la firma, hasta cuando terminó, haciendo especial énfasis en el cumplimiento de los objetivos y el cambio que generó el practicante en la firma.

3. Información sobre la empresa

3.1 Objeto Social

CASTILLO & CASTILLO CONSULTORES JURIDICOS es una empresa de derecho privado dedicada a la solución de conflictos contenciosos dentro de la especialidad del derecho penal, comprometida con la resolución de problemas jurídicos de forma eficaz y eficiente de sus clientes.

“La sociedad tiene por objeto principal la prestación de servicios profesionales en las distintas áreas del derecho. Celebrar contratos y convenios con personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. También tiene por objeto la prestación onerosa de un servicio privado de consultorías jurídicas en línea, mediante un equipo de abogados, especialistas, seleccionados, ubicados en cualquier parte del territorio nacional e internacional que, mediante el empleo de una plataforma de comunicación, software, aplicación, webzine. En consecuencia, podrá ejecutar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue, cumpliendo las disposiciones legales en vigor en Colombia en general. También podrá desarrollar la prestación onerosa del servicio privado de educación, formación, capacitación, enseñanza, entrenamiento, consultoría, actualización y practica de las distintas áreas del derecho, mediante la oferta y desarrollo de programas, cursos, seminarios, talleres, diplomados, foros, congresos, tertulias, conferencias y charlas, con carácter complementario a la educación superior, que promuevan la competitividad profesional. En consecuencia, podrá ejecutar y celebrar todos los actos, contratos y

operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue, por ejemplo, los siguientes: a) Comprar, vender y alquilar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social; b) Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar, toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; c) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés; d) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal; e) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes y suscribir los contratos resultantes de las mismas; f) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores y aceptarlos en pago; g) Manejo, cobro y recuperación de cartera; h) Comercializar servicios directamente o en asocio con empresas especializadas, nacionales o extranjeras; i) Establecer oficinas, almacenes, intervenir en licitaciones relacionadas con su objeto; j) Ser parte de sociedades con objeto igual o similar al suyo; k) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal; l) Solicitar ser admitida en liquidación obligatoria, si a ello hubiere lugar. El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado. m) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, toda clase de operaciones relacionadas con sus negocios en Colombia; n) Girar, aceptar, endosar, avalar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales

o de crédito. o) Formar parte de sociedades que se propongan actividades semejantes o complementarias de las suyas o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; y p) Celebrar contratos de participación, sea como partícipe activa o sea como partícipe inactiva. q) Y toda clase de actividad lícita” (Recuperado de: castillo&castilloconsultoresjuridicos.com, 26 de abril de 2022).

3.2 Misión

“Brindar servicios de consultoría, asesoría y apoyo con responsabilidad, honestidad y seguridad hacia nuestros clientes; mediante la asistencia jurídica personal para generar confianza y mejorar la gestión de la labor” (Recuperado de: castillo&castilloconsultoresjuridicos.com, 26 de abril de 2022).

3.3 Visión

“En el 2023 ser la empresa más distinguida en servicios de consultorías, asesorías y apoyo jurídico a nivel regional, siendo reconocidos por brindar un servicio de calidad y con total transparencia” (Recuperado de: castillo&castilloconsultoresjuridicos.com, 26 de abril de 2022).

3.4 Reseña histórica

“La firma CASTILLO & CASTILLO CONSULTORES EN DERECHO nació de la idea de su fundador LUIS EDUARDO RUEDA CASTILLO de brindarle a los barranquilleros una firma seria, honesta y responsable, atendiendo a la necesidad que tenemos todos los ciudadanos de tener un abogado de confianza, es por esto que lleva 3 años atendiendo las necesidades legales y

jurídicas de los barranquilleros y demás ciudadanos de la costa norte colombiana, de manera eficaz y segura.” (Recuperado de: castillo&castilloconsultoresjuridicos.com, 26 de abril de 2022).

3.5 Productos y servicios

“CASTILLO & CASTILLO CONSULTORES EN DERECHO ofrece principalmente servicios legales en todas las áreas del derecho, toda vez que contamos con especialistas capaces de asumir con propiedad todos los procesos y acompañamientos jurídicos que lleguen a la firma.” (Recuperado de: castillo&castilloconsultoresjuridicos.com, 26 de abril de 2022).

4. Marcos de referencia

4.1 Marco de antecedentes jurídicos

El tema del contrabando como tipo penal y figura jurídica ha tenido un amplio bagaje en la historia de Colombia, teniendo un recorrido tanto legal como jurisprudencial en ocasiones muy concreto y en otras ocasiones muy ambiguo o incompleto.

De esta forma se hace necesario hacer una revisión de este constructo histórico desarrollado a lo largo de la historia del país, teniendo en cuenta que todo concepto jurídico no obedece solamente a los postulados doctrinales desarrollados a lo largo del paso del tiempo, sino que también corresponden a interpretaciones políticas, sociales y económicas que pretenden responder a la problemática suscitada en cada contexto histórico.

De esta forma se elabora un listado cronológico el cual explica y demuestra el desarrollo histórico jurídico que ha tenido el tipo penal de contrabando, desde su concepción como contravención hasta su desarrollo actual.

Tabla 1

Marco de antecedentes jurídicos.

Decretos 18 de julio de 1818 y 18 de marzo de 1824	Estos decretos dan cuenta de un primer acercamiento al derecho aduanero, expedidos por el entonces general Simón Bolívar.
--	---

Ley de 11 de marzo de 1848	Se incluye dentro del “ <i>Código común para todos los delitos</i> ” los comportamientos atinentes al hoy tipo penal de contrabando.
Ley 105 de 1873 y ley 110 de 1912	Estas dos leyes tienen en común que en ambas se recopiló una amplia legislación aduanera, la primera (ley 105 de 1873), fue considerada como el primer estatuto especial aduanero y la segunda (ley 110 de 1912) derogó a la primera, con un compendio de normas consagradas como el “ <i>Código Fiscal</i> ”.
Ley 79 de 1931	Esta ley se tiene como el resultado final de la “ <i>segunda misión de Kemmerer</i> ” realizada de 1930 en el cual se propuso en el congreso un código aduanero el cual tenía como referente los parámetros que existían en Estados Unidos.
Decreto 995 de 1970	Tomando como base el código aduanero de 1931 y posterior a varias reformas, se expide dentro de este decreto el primer “ <i>Estatuto Penal Aduanero</i> ” vigente hasta el gobierno del presidente Gaviria en 1991.
Decreto 1750 de 1991	El presidente Cesar Gaviria emite una regulación que consagra el contrabando como una sanción administrativa quitándole su carácter penal.
Ley 79 de 1993	Ya en la presente ley, en los artículos 373 y 374 se hace una mención más concreta al contrabando a su sanción alejada de la sanción administrativa, condenando al pago de una suma

	de dinero y el decomiso de la mercancía ingresada al país en calidad de contrabando.
Ley 599 de 2000	En la presente ley se reunieron diversas conductas tipificadas en distintos cuerpos normativos, creando de esta forma por primera vez seguridad jurídica en lo que respecta al tema de las conductas que derivan de la concreción del tipo penal de contrabando.
Decreto 390 de 2016	El presente decreto respeta la regulación previa, no obstante su misión es modernizar la normatividad vigente.

4.1.1 Marco jurídico actual

Actualmente existe un gran número de normatividad referente a la legislación aduanera, con el propósito de delimitar puntalmente lo pertinente para el eficaz desarrollo de la presente practica en forma de lista se mencionará la normativa más relevante en el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 30 CONSTITUCIÓN POLÍTICA: Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 319 LEY 599 DE 2000 CONTRABANDO. El que introduzca o extraiga mercancías en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, al o desde el territorio colombiano por lugares no habilitados de acuerdo con la normativa aduanera vigente.

ARTÍCULO 319-1 LEY 599 DE 2000: Contrabando de hidrocarburos y sus derivados: El que en cantidad superior a veinte (20) galones e inferior a cincuenta (50) introduzca hidrocarburos o sus derivados al territorio colombiano, o los extraiga desde él, por lugares no habilitados de acuerdo con la normativa aduanera vigente, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de ciento cincuenta (150) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 320 LEY 599 DE 2000. Favorecimiento y facilitación del contrabando: El que posea, tenga, transporte, embarque, desembarque, almacene, oculte, distribuya, enajene mercancías que hayan sido introducidas al país ilegalmente, o que se hayan ocultado, disimulado o sustraído de la intervención y control aduanero o que se hayan ingresado a zona primaria sin el cumplimiento de las formalidades exigidas en la regulación aduanera, cuyo valor supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incurrirá en pena de prisión de tres (3) a seis (6) años y multa del doscientos por ciento (200%) al trescientos por ciento (300%) del valor aduanero de la mercancía objeto del delito.

Ley 1762 de 2015. La presente ley toma un papel fundamental en el marco de referencia del respectivo proyecto, toda vez que esta moderniza y modifica la ley 599 de 2000 en cuanto a los delitos de contrabando.

Frente a esta normativa, es pertinente traer a colación lo estipulado en el artículo cuarto de la ley 1762 de 2015 que modifica el artículo 319 de la ley 599 de 2000. Aquí se deja estipulada la sanción por llevar a cabo la conducta de contrabando, variando de 4 años hasta un total de 12 años, dependiendo la mercancía que sea introducida de manera ilegal en el país.

4.2 Marco teórico

4.2.1 De la constitucionalización del derecho penal. El debido proceso como garantía constitucional.

La constitucionalización del derecho es un proceso que ha permeado a las distintas ramas del derecho. Es así como desde el punto de vista del área penal, se ha definido como límite del *ius puniendi* y como garantía del procesado los derechos constitucionales, siendo el más destacado el principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, que a su vez acarrea otros, entre ellos el de la presunción de inocencia, los cuales son aplicables a todos los punibles, no siendo la excepción la conducta del contrabando.

Es así como, en los trámites adjetivos cuyo objeto es la investigación de la comisión de esta conducta, el ente acusador debe demostrar que se cumplen los ingredientes normativos que condicionan el tipo penal, lo que se traduce en que la Fiscalía tiene la carga de probar que el comportamiento se enmarca en la “introducción o extracción de mercancía al territorio colombiano por más de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Aunado a esto, debe comprobar que se trata de un actuar antijurídico y culpable, esto último a título de dolo, en tanto, de acuerdo a la ley 599 de 2000, este delito no admite la modalidad culposa. Solo con ello, podrá desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste al encartado. Paralelamente, es menester garantizar en todas las etapas el cumplimiento de los demás derechos que componen el debido proceso tales como la defensa y la contradicción.

4.2.2 El contrabando como delito

Ferreira (2006) en su texto “*Derecho penal especial*” indica que la palabra contrabando etimológicamente es de raíz hispánica y se compone por la preposición ‘contra’, haciendo referencia a que es o va en contra de, y por el sustantivo ‘bando’, entendida como ley o disposición gubernamental; explica que esta palabra se generó inicialmente para significar la producción y el comercio de mercancías que se realizaban sin el cumplimiento de las normas jurídicas imperantes o expedidas por el Estado.

Por su parte, la Sentencia C-403 de 2016 de la Corte Constitucional MP, Jorge Iván Palacio Palacio, trae a colación la definición brindada por el diccionario (Edición Tricentenario) de la Real Academia Española, define el contrabando como “la introducción en un país o exportación de mercancías sin pagar los derechos de aduanas a que están sometidas legalmente”.

Esto permite entonces determinar que la conducta del contrabando está íntimamente relacionada con el ingreso de productos extranjeros a un territorio contrariando las normas de este. Lo que va demarcando en últimas el objetivo de la legislación referida en el acápite anterior: proteger la economía nacional para evitar la competencia desleal y la evasión fiscal.

Últimamente, tras la apertura económica de los años noventa, que da lugar a la introducción de nuevos productos en el mercado antes restringidos, y concomitantemente al aumento del narcotráfico, esta normatividad también ha sido utilizada para regular la introducción de dineros de lavado de activos en dichas prácticas. Viéndose esto reflejado en la declaratoria de exequibilidad por parte de la Corte Constitucional del inciso tercero del artículo 23 de la Ley 1762 de 2015 por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.

Como se puede observar entonces, si bien, el medio que se usa es el *ius puniendi* estatal, lo cierto es que el contrabando es una conducta que, al responder a la política económica pública, amerita no solo ser analizada desde el penal, sino también desde las normas de derecho de la hacienda pública, el derecho tributario y el derecho aduanero.

En concreto, el delito de contrabando, el legislador lo describe como el hecho de introducir o extraer mercancías al o desde el territorio colombiano por lugares no habilitados u ocultar, disimular o sustraer mercancías de la intervención y control aduanero o ingresar mercancía a zona primaria sin el cumplimiento de las formalidades previstas en la regulación aduanera.

Como se puede observar, el tipo penal en el que se desarrolla se trata de uno en blanco, cuyo “supuesto de hecho se encuentra desarrollado total o parcialmente por una norma de carácter extrapenal” (Corte Suprema de Justicia, Sentencia SP-141902016 MP José Francisco Acuña Vizcaya). Al respecto la guardiania de la Constitución en la sentencia C-091 de 2017 MP María Victoria Calle Correa señaló:

“Los tipos penales “en blanco” son aquellos en los que al definir el supuesto de hecho (es decir, la conducta que se quiere prohibir) el Legislador menciona un referente normativo específico, por lo que se habla de una remisión o reenvío normativo. Este se denomina propio, si se dirige a una norma de la misma jerarquía o impropio, si lo hace a una de inferior jerarquía. Los tipos penales en blanco son válidos, siempre que, una vez efectuada la remisión, se cumplan los requisitos de certeza, claridad y precisión exigidos por el principio de estricta legalidad, de manera que la norma objeto de remisión debe también respetar el principio de definición taxativa” (2017).

“los tipos penales abiertos son aquellos que utilizan expresiones con un contenido semántico amplio, de relativa vaguedad, y lo hacen pues así lo exige la naturaleza de la

conducta penalizada. Estos tipos son aún más problemáticos, pues no cuentan con el mismo referente normativo del que se dota a los tipos en blancos. Para que sean válidos desde el punto de vista constitucional, la indeterminación debe ser moderada y estar justificada. Además, deben existir referencias en el ámbito jurídico que permitan precisar su contenido y alcance” (2017).

Estas normas extrapenales, deben también, responder al principio de legalidad, lo que requiere que además de ser previas y proferidas por autoridad competente.

4.3 Marco conceptual

- **CONTRABANDO:** El contrabando es el proceso de compra y venta de mercancía ilegal o clandestina, estas mercancías han sido ya sean prohibidas por las leyes del Estado debido a sus efectos perjudiciales, la mayoría de estas son adictivas; este tipo de mercancías se les otorga el nombre de “ilícitas” o clandestinas cuando se realiza el comercio sobre estas mercancías evadiendo trámites y requisitos de ley.
- **MERCANCÍA:** Es todo bien clasificable en el Arancel de Aduanas, susceptible de ser transportado y sujeto a un régimen aduanero.
- **AUTORIDAD ADUANERA:** Es el funcionario público o dependencia oficial que en virtud de la Ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.
- **CONTROL ADUANERO:** Es el conjunto de medidas tomadas por la autoridad aduanera con el objeto de asegurar la observancia de las disposiciones aduaneras.

- **DECOMISO:** Es el acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación las mercancías, respecto de las cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su presentación y/o declaración ante las autoridades aduaneras.
- **AUTORIDAD ADUANERA:** Es el funcionario público o dependencia oficial que en virtud de la Ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.
- **ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS:** La Administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- **DIAN:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Entidad pública organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y patrimonio propio.
- **ACCIÓN DE REPETICIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 678 de 2001, la acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del agente que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya.

5. Cronograma

Figura 1

Cronograma de actividades

ACTIVIDAD	Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Adaptación a la empresa y conocimiento de la metodología interna de trabajo.																
Análisis y elaboración del informe de oportunidades de mejora.																
Implementación del apoyo jurídico y análisis de procesos.																
Sistematización de procesos																
Socialización de los resultados de práctica y evaluación de la aplicabilidad de esta.																

6. Primer Informe

1 de octubre de 2021:

Se realizó el primer acercamiento al marco jurídico orientador sobre el tipo penal del contrabando, la orientación duró un total de cuatro (4) horas, en la cual en un primer momento se realizó la socialización de la ley, posteriormente la jurisprudencia vigente, luego se llevó a cabo el análisis de la normativa internacional integrada al sistema jurídico colombiano y por último se realizó un taller en el cual se cotejaban algunos casos a cargo de la firma de abogados con lo socializado.

De acuerdo con lo expuesto en la primera etapa metodológica, al ingresar a trabajar como practicante en la firma CASTILLO & CASTILLO CONSULTORES JURIDICOS, el primer día inició un proceso de aprendizaje y capacitación en lo referente a la normatividad penal en asuntos correspondiente a delitos aduaneros dirigido por el tutor de la empresa el Dr. Luis Eduardo Castillo Rueda.

A lo primero que se hace referencia en lo que respecta a delitos aduaneros es la ley 1762 de 2015 la cual modifica varios artículos de la ley 599 de 2000. En primer lugar, se realiza el análisis del artículo cuarto de la ya mencionada ley, el cual desarrolla el tipo penal de contrabando y establece penas para este. De esta forma queda consagrado que quién *“introduzca o extraiga mercancías en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, al o desde el territorio colombiano por lugares no habilitados de acuerdo con la normativa aduanera vigente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa del doscientos (200%) al trescientos (300%) por ciento del valor aduanero de los bienes objeto del delito.”* (Ley 1762 de 2015)

Posteriormente en el siguiente párrafo contempla la misma sanción para quienes “*disimulen o sustraigan*” del control aduanero mercancías que su cuantía sean superiores a cincuenta (50) salarios mínimos, lo cual para el año 2022 sería aproximadamente más de cuarenta y cinco millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos pesos colombianos (\$45.426.300).

Dentro de la respectiva norma, se tipifica también el contrabando de hidrocarburos y los derivados de estos, consagrando sus debidas sanciones en su artículo quinto. A su vez que se estipulan las penas correspondientes para el favorecimiento de estos tipos de contrabando y de los provenientes de los servidores públicos en el artículo noveno de la ya mencionada ley.

A su vez la ley precitada en el artículo 16 consagra los parámetros por los cuales se realizará el decomiso de la mercancía, hasta incluso la sanción de cierre del establecimiento de comercio, estableciendo el cierre temporal a quienes comercialicen con productos traídos por medio del contrabando.

Por otra parte, dicha ley establece las funciones de la policía fiscal y aduanera en el artículo 30, a su vez que las funciones del revisor fiscal en el artículo 27, también la de la unidad de información y análisis financiero en el artículo 32, entre otras autoridades de control aduanero.

Por último, se establecen el marco de la cooperación internacional en lo que respecta al contrabando frente a los acuerdos comerciales. La mencionada ley dedica sus dos artículos finales el 55 y el 56 para mencionar la integración de cláusulas y disposiciones por parte del gobierno nacional, para cooperar con la prevención y sanción internacional del contrabando en el mundo.

A su vez fue socializado conmigo, diversos conceptos de contrabando, se destacada de ellos el contenido en la SP4129-2016, Magistrado Ponente José Luis Barceló Camacho, destacando dos tipos de contrabando sustraídos de documentos elaborados por entidades estatales

y gubernamentales en conjunto, como lo son la DIAN, el Ministerio de Hacienda y La unidad e Información y Análisis Financiero UIAF. Tomando los siguientes conceptos.

En lo que respecta al contrabando abierto la Corte Suprema establece: *“Consiste en el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional sin ser presentadas o declaradas ante la autoridad aduanera (a través de playas, trochas, pasos de frontera, aeropuertos, puertos, depósitos”* y por otro lado el contrabando técnico se estipula que *“Se da a través del ingreso al territorio aduanero nacional de mercancías presentadas y declaradas ante la autoridad aduanera, sin embargo, por una serie de maniobras fraudulentas se altera la información que se le presenta a la Aduana, con el fin de subfacturar, sobrefacturar, evadir el cumplimiento de requisitos legales, cambiar la posición arancelaria, obtener beneficios (triangulación de mercancías con certificados de origen), así como la falsificación de documentos, entre otros”* (Sentencia SP4129-2016, MP. José Luis Barceló Camacho).

La inducción legal al tipo penal de contrabando como se mencionó tuvo una duración total de cuatro (4) horas, teniendo inicio a las dos (2) de la tarde y culminando a las seis (6) de la tarde. Dicha inducción se hizo de manera virtual.

5 de octubre de 2021:

Parte del proceso de acople presentado en la firma, consistió en conocer el funcionamiento general de la firma de abogados, así como la gestión de casos en los cuales la firma realizaba una gestión. Partiendo desde las instalaciones físicas, el personal que lo integraba y las funciones de la mayoría. Teniendo en cuenta lo anterior, se hizo una visita guiada por las instalaciones de la oficina, comenzando el recorrido a las ocho (8) de la mañana y culminando a las tres (3) de la tarde.

De esta forma fue explicado el desarrollo de mi rol dentro de la firma, el cual consistía en asistir el acompañamiento jurídico llevado a cabo por el representante legal de CASTILLO & CASTILLO CONSULTORES JURIDICOS le Dr. Luis Eduardo Castillo Rueda, en donde llevaría a la práctica la capacitación realizada frente a la normatividad del contrabando a casos reales en los cuales la firma prestaba acompañamiento legal en el departamento de Santander.

Así se expusieron la cantidad de casos a cargo del representante legal de la firma, junto con descripciones breves de cada uno. De forma adicional se compartió conmigo una lista de términos y plazos para realizar avances en los casos ya fuese representándolos legalmente en algún tipo de trámite judicial o en el despacho de alguna asesoría solicitada por los clientes.

Por último, se realizó la asignación de una tarea a mi nombre, la cual consistía en realizar una identificación de los diversos tipos de contrabando consagrados en la ley 1762 de 2015 una vez realizada dicha identificación procedería a exponerla frente al representante legal de la firma.

7 de octubre de 2021:

Atendiendo a lo solicitado por la firma para culminar mi acople, se realizó una breve investigación seguida de una exposición la cual duró un total de veinte (20 minutos) y tuvo como producto la siguiente tabla, identificando los diversos tipos de contrabando y tipos penales similares, consagrados en la ley 1762 de 2015.

Tabla 2*Contrabando según ley 1762 de 2015*

<p>Artículo 4, ley 1762 de 2015.</p> <p>Contrabando.</p>	<p>En el presente artículo se consagran las sanciones para quienes incurran en el tipo penal de contrabando, desde la introducción y ocultamiento de mercancías superiores a 50 SMLMV hasta mercancías superiores a 200 salarios mínimos.</p> <p>A sus consagra como sustancia a agravación penal el hecho de ser un Usuario Altamente Exportador, un Usuario Aduanero Permanente, Usuario u Operador de Confianza, un Operador Económico Autorizado o cualquier tipo de operadores con regímenes sujetos a normas aduanera vigentes.</p> <p>A su vez contiene un párrafo el cual establece que la legalización de dichas mercancías no extingue como tal la acción penal.</p>
<p>Artículo 5, ley 1762 de 2015.</p> <p>Contrabando de hidrocarburos y sus derivados.</p>	<p>En el presente artículo se establecen las sanciones para las personas que introduzcan, descarguen, oculte, disimule o sustraiga sin el debido trámite legal el total de 20 hasta 1000 galones de hidrocarburo.</p> <p>A su vez contiene la misma aclaración del artículo anterior respecto a la legalización de las mismas mercancías.</p>

<p>Artículo 6, ley 1762 de 2015.</p> <p>Favorecimiento y facilitación del contrabando.</p>	<p>El presente artículo establece una sanción para quienes si bien no son quienes incurren directamente en el tipo penal de contrabando, favorecen a la comisión de este, ya sea prestando el servicio de transporte, posea o distribuya la mercancía traída por contrabando. A su vez se hace un ejercicio similar en el artículo 7 de la ley 1762 del 2015 en lo que corresponde al favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados.</p>
<p>Corte Suprema de Justicia,</p> <p>Sentencia del 06 de abril de 2016</p> <p>SP4129-2016. Magistrado</p> <p>ponente JOSÉ LUIS BARCELÓ</p> <p>CAMACHO.</p>	<p>La presente providencia contribuye a explicar los tipos de contrabando consagrados por la doctrina colombiana en el cual se distingue el contrabando <u>abierto</u> y el <u>técnico</u>.</p> <p><u>Contrabando abierto:</u> Este consta en ingresar mercancías evadiendo las autoridades aduaneras, por medio de trochas, caminos fronterizos, aeropuertos, depósitos, entre otros.</p> <p><u>Contrabando técnico:</u> Este tipo de contrabando se da cuando se ingresan mercancías al país con un trámite aduanero alterado a través de maniobras fraudulentas.</p> <p>A su vez la providencia nos señala que el contrabando es un tipo penal en blanco, el cual tiene un amplio abanico normativo.</p>

	<p>Por último, da una pauta clave sobre los elementos del delito de contrabando, los cuales serían textualmente de la providencia SP4129-2016 MP JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO: “(i) Ingrese o saque del país mercancías por lugares no habilitados; (ii) las oculte;(iii) las disimule o (iv) las sustraiga de la intervención y el control aduanero. Es decir, no es necesario que se ejecuten todas las conductas previstas en la norma para que se configure el contrabando, como lo plantea el demandante”</p>
--	---

Finalizada la exposición, se asignó nuevamente una tarea mi cargo, la cual consistió en elaborar un breve recuento histórico, esto con la finalidad de comprender como ha sido la evolución histórica del contrabando en nuestro país y como se ha llegado a tener la regulación normativa actual respecto a ese tema.

11 de octubre de 2021:

En horas de la mañana se realizó la entregar del documento titulado “*Breve recuento histórico del contrabando en Colombia*”, documento de elaboración propia tomando como base diversas fuentes doctrinales y academias de la nación, el cual fue socializado con el representante legal de la firma y teniendo como producto el siguiente texto:

El fenómeno del contrabando se ha presentado en la historia de la humanidad desde los inicios de las sociedades fundadas por el hombre. El contrabando como compra y venta de mercancía de manera ilegal o clandestina se ha hecho presente desde los inicios del comercio y ha desempeñado un papel fundamental dentro del desarrollo de las sociedades modernas tanto por la

proliferación del capitalismo, como por la necesidad de adquirir productos más baratos y de mejor calidad de no se encuentran en todas partes o que su normal adquisición y trámite en aduanas representa un costo elevado tanto para el comerciante que vende el producto, como para el comprador del mismo.

Tal era la problemática de Colombia en el siglo XIX, en donde, producto de políticas partidarias, existía un nacionalismo impuesto por el gobierno de turno que impedía el crecimiento económico del país y la obtención de distintos productos provenientes del extranjero.

En la Colombia del siglo XIX, la industria en general estaba retrasada para su época. No obstante, los monopolios políticos y económicos prohibían el ingreso de mercancías al país a razón de sus intereses, de esta forma tanto textiles, como los perfumes, pólvora, las porcelanas, pomadas, tabaco, licores, naipes, entre otros productos del uso rutinario de la sociedad, por lo que eran introducidos al país por medio del contrabando.

En la sociedad colombiana del siglo XIX el contrabando estaba justificado y aprobado por la mayoría de la población, ya que el abastecimiento realizado por las industrias nacionales es muy escaso y en algunas ocasiones los productos eran de baja calidad, lo que movía a las personas a comprar los productos traídos por medio del contrabando.

En Colombia el contrabando tuvo mucha presencia con los países fronterizos, como lo señala Muriel Laurent (2005) en su investigación titulada *“EL CONTRABANDO EN COLOMBIA DURANTE EL SIGLO XIX (1821-1886): FUENTES DOCUMENTALES Y ASPECTOS METODOLÓGICOS PARA SU ESTUDIO”*. Exponiendo que, si bien se realizaban actos de contrabando con países vecinos, como lo serían Ecuador y Venezuela, o incluso actos de contrabando dentro de las mismas ciudades colombianas, la zona con mayor presencia de contrabando se concentraba en la Costa Caribe, siendo los inicios del siglo el gran foco de

contrabando del país, ya que las islas caribeñas eran un punto de paso necesario de las mercancías transportadas por Europa y Colombia.

Frente a la expansión del mercado presentada a mitad del siglo XIX y la existencia de penas que buscaban castigar la práctica del contrabando, los contrabandistas ideaban nuevas formas de traspasar las aduanas nacionales, escondiendo mercancía y declarando otra que aparentemente transportaban.

Posteriormente, en el siglo XX, la apertura económica fue mucho más significativa, en la medida en que Colombia dejó de ser un estado proteccionista y decidió abrir sus fronteras comerciales a la exportación e importación de productos manufacturados y también de materias primas.

En consecuencia, se crearon los aranceles a las exportaciones dependiendo el tipo de producto que ingresaba al país. Mientras en el siglo XIX se solía medir el impuesto a cobrar por el peso de la mercancía ingresada, de manera indiscriminada, en el siglo XX se individualizaba el tipo de importación y ya se tenían aranceles específicos, dependiendo el tipo de mercancía ingresada.

Roberto Steiner y Cristiana Fernández (1994), en su texto titulado “*Evolución y determinantes del contrabando en Colombia*” realizan un aporte muy importante a la clasificación de los tipos de contrabando que pueden materializarse. Establecen que contrabando puede presentarse por lo general de tres formas distintas. La primera la denominan, *el contrabando abierto*, consistente en traer la mercancía del exterior sin pasar el respectivo control de aduanas. Por otra parte, *el contrabando técnico*, en el que hacen pasar la mercancía por otra con el fin de pagar un arancel inferior al que se debería cancelar. Por último, existe la *subfacturación*, la cual

consta en distorsionar los documentos que son presentados ante la dirección de aduanas con el fin último de disminuir el costo del arancel.

En el siglo XX trajo consigo un mayor avance económico para la nación, a tal punto que el ingreso de mercancías al país podría realizarse sin necesidad de una gran cantidad de trámites a pesar de la existencia de los aranceles, lo que produjo un aumento en el contrabando, ya que era mucho más fácil ingresar mercancías al país pasando por alto el control por parte del Estado.

Para el siglo XXI tomando como base el artículo titulado “*Análisis del Contrabando en Colombia 2015-2016*”, de Haydee Forero y Sharyn Hernández (2016), se puede evidenciar como producto del expansionismo y la globalización el mayor temor con respecto al contrabando no es solo el ingreso de mercancía por un precio más bajo por cuestión del no pago de aranceles, sino el contrabando de mercancía cuyo costo de producción es muy barato debido a la tecnología empleada para producirlo. Esto debido a que el contrabando de estos productos genera precios muy bajos en el mercado, desestabilizando la economía y el declive de empresas que importan sus productos de forma legal en Colombia.

Debido a esto se implementa una legislación más concreta que pretende atacar directamente este fenómeno social, sancionando con más severidad estas conductas e intentando llenar los vacíos legales dejados por legislaturas de siglos pasados.

6.1 Mejoras por implementar

18 de octubre de 2021:

Días posteriores a la exposición y al breve recuento histórico elaborado, se tuvo la oportunidad de conocer de forma concreta la firma de abogados CASTILLO & CASTILLO CONSULTORES JURIDICOS, conociendo la organización interna de la firma, como el

acompañamiento realizado con los clientes. Frente a esto se puede reconocer que el sistema de gestión de casos tiene un orden y una lógica propia de la firma.

No obstante, lo anterior se puede observar como a pesar de contar con un buen sistema de gestión de casos, el representante legal tiene a cargo demasiados casos que deben ser despachados y agilizados individualmente, presentando esto una sobrecarga laboral en la cual se deben redactar documentos y llevar a cabo trámites en tiempos muy cortos a razón de la cantidad de casos a cargo del representante legal.

Es por esto por lo que desde mi rol como auxiliar jurídico, planteé un sistema en el cual se implementaría un apoyo directo al representante legal para la descongestión de trámites y asesoría legales a cargo de la firma. Consiste entonces en el análisis y apoyo jurídico de los procesos y la sistematización de estos.

Los últimos días del mes de octubre me dediqué a diseñar y estudiar el archivo de la firma de abogados para poder plantear soluciones concretas y oportunidades de mejoras dentro de la firma.

7. Segundo Informe

El segundo informe elaborado cuenta con tres partes, la primera está compuesta por el estudio general de los casos llevados por la firma, el segundo consta de la implementación y reestructuración del archivo a uno digital y la tercera se basa en el resultado de la implementación del modelo digital de archivo.

1 de noviembre de 2021:

Superada la etapa de acople dentro de la firma CASTILLO & CASTILLO CONSULTORES JURIDICOS, se procede a consolidarse mis funciones específicas como auxiliar

jurídico dentro de la firma, para esto se lleva a cabo la asignación de un proceso en el área penal respecto al delito de contrabando.

A su vez el análisis de este proceso se deriva varios subprocesos en diversas áreas del derecho, en el área penal, disciplinaria y civil. Desde el punto de vista general, el objetivo era realizar un análisis detallado del caso asignado, identificando los hechos jurídicamente relevantes, proyectando soluciones a las problemáticas reflejadas en los hechos, para ayudar a construir una defensa técnica sólida ante los procesos a cargo del representante legal de la empresa.

De esta forma se realizó la subdivisión de procesos, catalogándolos con base a la distinción anteriormente enunciada, con el fin de llevar a cabo una individualización y categorización de procesos ordenada y práctica, desarrollándola de la siguiente manera.

Tabla 3

Divisiones y subdivisiones.

PROCESO	ÁREAS	
“CAZADORES”		
	PENAL	Se lleva a cabo el acompañamiento jurídico dentro de un proceso penal en el cual se es decomisada una mercancía cuyo valor total es superior a 50 SMLMV.
	CIVIL	Se inicia un proceso civil contra el proveedor de la mercancía ya que a pesar de que aseguró que esta contaba con todos los

	requisitos aduaneros legales, la mercancía no se encontraba debidamente etiquetada.
DISCIPLINARIO	Se promueve un proceso disciplinario contra el funcionario de aduanas, ya que realizó mal el avalúo de la mercancía superando los 100 SMLMV

5 de noviembre de 2021.

Dicho lo anterior, se procedió a realizar un estudio de la documentación respecto a los procesos, ya que la firma solo manejaba la información en formato físico, y ningún proceso contaba con la documentación debidamente digitalizada, esto sin contar los procesos recibidos en pandemia teniendo como consecuencia que la información que podía recopilarse era muy escasa.

Frente a esto se decide llevar a cabo la digitalización de los procesos activos llevados por la empresa, ya que era prioridad organizar dicha documentación para aumentar la efectividad de trabajo de la firma por medio de la clasificación de la información digitalizada.

El mecanismo implementado fue el siguiente.

7.1 Reestructuración del archivo

15 de noviembre de 2021.

Posterior a la individualización de los procesos observados dentro de la firma, se pudo separar de forma física los archivos de los procesos activos asesorados por la firma, proceso el cual demoró poco más de una semana, ya que muchos de esos archivos contaban con más de mil folios y a su vez por cuestiones de la pandemia no habían podido ordenarse y clasificarse con el

sistema anterior, a su vez estos procesos habían seguido surtiéndose a lo largo de la pandemia, lo cual provocó que hubiesen también algunos archivos en formato digital.

Lo primero en realizarse fue el escaneo de toda información física encontrada de los casos asignados para la reestructuración del archivo. Posteriormente se crea una carpeta general denominada “*clientes*” la cual contenía otras carpetas con los casos asesorados por la firma. Cada una de las carpetas se creó con el nombre de cada cliente y con su respectiva información. Dicha carpeta reposa en el disco duro de un computador suministrado como dotación en la firma, así como en la nube donde solo los miembros de la firma tienen acceso a dicha información, a la par que se encuentra alojada esta información en el disco duro del computador del gerente y de su secretaria.

Esto quiere decir, que, por ejemplo, la primera carpeta tenía el nombre de Juan Pérez, la segunda de Pedro Rodríguez, la tercera denominada Pepito S.A.S y así con las demás. Cabe aclarar que por cuestiones de confidencialidad con la empresa la cual se realizó la práctica no se pueden utilizar los nombres de las personas naturales o jurídicas, debido al pacto de confidencialidad realizado por la firma con sus clientes.

Dentro de cada respectiva carpeta se incluyó sus respectivas áreas. Quiere decir que, si por un cliente se llevaba un caso penal y uno disciplinario, dentro de la carpeta designada con el nombre de dicho cliente se creaba otra subcarpeta con el área correspondiente.

A su vez, dentro de cada carpeta se organizaron carpetas con i) la información suministrada por el cliente, ii) los documentos remitidos por la contra parte, iii) los emitidos por el juzgado iv) y por ultimo los elaborados por la firma.

Por último, se crea un documento aparte en cada carpeta de cada cliente en el cual se deja un informe detallado del proceso, las actuaciones realizadas y el proceso en el cual se encuentra.

Esta reestructuración del archivo se hace necesaria debido a que la pandemia actual del covid-19 impulsó una nueva forma de ver la justicia en Colombia, llevando casi todas las actuaciones y procesos a un plano digital, del cual la firma de abogados CASTILLO & CASTILLO CONSULTORES JURÍDICOS no podía quedarse atrás, y por el contrario, debía contar con herramientas que le permitieran hacer uso de las herramientas ofimáticas para tener actualizados los procesos, generando además espacios virtuales de trabajo, en la medida en que no resulta necesario ahora tener el expediente físico para conocer las piezas procesales, sino que estas pueden ser visualizadas desde cualquier lugar por parte de los abogados del caso.

7.2 Resultados de la implementación del archivo digital

25 de noviembre de 2021

Se logró organizar un archivo digital en el cual varios procesos activos y de importancia inmediata de la firma que con anterioridad se encontraban desordenados en las instalaciones de la oficina. A partir del momento de la realización de dicho archivo digital, optimizó el acceso a la información requerida para cada proceso, de esta forma sentando un precedente dentro de la firma con respecto al modelo de organización del archivo interno.

No obstante, existieron observaciones respecto el nuevo modelo de archivo. Sucedió en varias carpetas se hizo necesario subir algunos archivos escaneados más de una vez, debido a que presentaban algún problema por su tamaño, a su vez hubo que escanear un archivo de 100 folios dos veces, ya que el formato del archivo no era compatible con otros dispositivos en los cuales eran descargados. Situaciones que fueron solucionadas mediante el empleo de diferentes programas y corregidas para evitarlas en el futuro.

A pesar de esto, como se mencionó anteriormente, tanto los socios como los auxiliares lograron tener acceso de forma más expedita a los documentos de la empresa, y a su vez la documentación proporcionada de forma digital podrá adicionarse dentro de las carpetas creadas.

Finalmente, después de realizar la digitalización del archivo, se realizó la asignación de un caso en específico, en el cual yo llevaría el respectivo acompañamiento legal, según las indicaciones dadas por el representante legal de la firma.

8. Tercer Informe

3 de diciembre de 2021

Para este último informe, se me asigna el acompañamiento en un proceso penal por el delito de contrabando que se adelanta en la ciudad de Bucaramanga, en el cual el cliente solicitó la representación legal luego de haberse culminado las primeras etapas del proceso penal, más específicamente, después de haberse surtido el traslado del escrito de acusación. Lo anterior debido a que se manifestó un descontento con la teoría del caso empleada por el anterior apoderado.

De esta forma se realizó un estudio detallado del material probatorio aportado por ambas partes del proceso, y se logró evidenciar un error en el avalúo de la mercancía realizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN). De ese proceso se derivan múltiples acciones legales interpuestas contra funcionarios que llevaron a cabo el informe, puesto que desde la aprehensión de la mercancía hubo una mala valoración de esta, en donde el precio estipulado por la DIAN era muy superior al que correspondía al monto real de la mercancía, teniendo esto consecuencias inmediatas tanto para el proceso penal, como para la confiscación de la mercancía.

Por otra parte, revisando la información suministrada por la Fiscalía en el traslado del escrito de acusación estipulado en el artículo 536 del código de procedimiento penal, se pudo observar que habían documentos faltantes dentro de lo recopilado por la empresa, por ende se realizó una petición a la fiscalía por medio de un memorial para que enviara una copia de los siguientes documentos: i) Anexo de la noticia criminal, ii) los elementos materiales probatorios identificados iii) los elementos materiales probatorios adicionados al final de la audiencia de formulación de acusación.

La anterior información de sustrajo de lo siguientes hechos jurídicamente relevantes:

PRIMERO: El día 23 de abril del 2019 fue incautada una mercancía de ropa, más concretamente de hoodies, en el peaje de Lebrija hacia Bucaramanga, la cual era transportada por un camión a nombre de la empresa “CAZADORES S.A”.

SEGUNDO: La mercancía incautada no contaba con la debida etiquetación, por lo cual la policía decidió realizar la incautación de la mercancía incautada.

TERCERO: El valor comercial de los hoodies, era de un total de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$ 63'000.000 MCTE), más de 50 salarios mínimos.

CUARTO: No obstante, lo anterior, el funcionario de aduanas no realizó el debido avalúo de la mercancía, ignorando el material de las prendas, realizando un avalúo total de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$500.000.000 MCTE), cifra la cual resulta exagerada.

QUINTO: La empresa “CAZADORES S.A.S” comercializaba esa mercancía con un distribuidor portuario quién los proveía de este tipo de productos, distribuidor que cuenta con una empresa legalmente constituida denominada “PEPITO S.A”.

De esta síntesis de hechos, se cambiaron los nombres de las empresas involucradas, en aras del acuerdo de confidencialidad celebrado por los clientes de la firma. A su vez producto de estos

hechos, se derivó una acción civil encaminada contra el proveedor principal y una acción disciplinaria contra el funcionario de aduanas.

10 de diciembre de 2021

Por parte de la firma me fue encomendada la elaboración de una teoría del caso y la posible resolución del problema jurídico presentado en los hechos jurídicamente relevantes.

En un primer momento se observa que, a pesar de tratarse de un problema en principio simple, hay en juego una suma patrimonial muy grande debido al mal avalúo realizado por el funcionario de aduanas, es por esto por lo que se decide partir de esta posición para atacar el proceso penal llevado a cabo.

Como se explicaba con anterioridad, la fiscalía había concluido ya con el proceso del traslado del escrito de acusación, en cual se observó que dentro de los elementos materiales probatorios enunciados en el traslado del escrito de acusación hacía falta que se allegaran los siguientes documentos: i) Anexo de la noticia criminal, ii) los elementos materiales probatorios identificados iii) los elementos materiales probatorios adicionados al final de la audiencia de formulación de acusación. A su vez dentro de los elementos materiales probatorios allegados por la fiscalía se encontraba el avalúo realizado por el funcionario de aduanas, el cual avalúo las prendas por un total de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$500.000.000 MCTE). Que como podemos recordar según lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1762 del 2017, tanto la multa como la pena para quienes superen los 200 SMLMV en el tipo penal de contrabando tiene una diferencia muy marcada con respecto a las de 50 SMLMV.

Debido a esto la primera propuesta radica en solicitar la suspensión del proceso penal, mientras se adelanta un proceso disciplinario contra el funcionario de aduanas, para poder solicitar

un nuevo avalúo de la mercancía, ya que el precio de la mercancía es parte fundamental de la acusación realizada por la fiscalía, consecuencia de lo anterior si llegase a demostrarse un monto menor el avalúo, la fiscalía deberá reajustar la acusación realizada.

Una vez planteada esta actuación inicial se procede a plantear la teoría del caso. En un principio se buscará desvirtuar el avalúo realizado por aduanas, para de esta forma enfrentarnos a una sanción mucho menor a la inicialmente planteada por la fiscalía. Posteriormente el argumento girará en torno a la imposibilidad de “CAZADORES S.A.S”, de poder revisar la mercancía, ya que la forma convencional de negocios se hace de forma virtual y el cargamento de la mercancía llega transportado por una empresa previamente contratada recomendada por el proveedor.

De esta forma se argumentará que es imposible que “CAZADORES S.A.S” tenga control sobre la mercancía que ha llegado, toda vez esta solamente puede ser revisada al momento que llega a las instalaciones de la empresa ubicada en Bucaramanga, a su vez se confía de la buena fe del proveedor, dado que el pago hecho por la mercancía se hace con el objeto de que la mercancía comprada esté legalmente ingresada al país, tal y como queda constancia en el contrato celebrado por ambas partes, realizando la debida solicitud probatoria en el momento procesal pertinente, alegando en últimas la ausencia de responsabilidad penal.

A su vez se plantea el proceso de responsabilidad civil por incumplimiento contractual, ya que como se mencionaba anteriormente, el objeto del contrato era el de la adquisición de prendas debidamente ingresadas al país con los requisitos aduaneros al día.

De esta forma se puede advertir dentro del proceso penal adelantado como defensa, de un proceso de contrabando, en el cual se decomisó una mercancía por no estar debidamente etiquetada, que la clasificación y el avalúo de la mercancía influye mucho en el desarrollo del caso a tratar del tipo penal en específico.

20 de enero de 2022

8.1 Propuesta innovadora

Dentro de la mi práctica con la firma CASTILLO & CASTILLO CONSULTORES JURÍDICOS pude advertir algunas falencias dentro del archivo de la firma, respecto a su organización y distribución. Existen muchos expedientes los cuales cuesta encontrar debido a que se encuentran en formato físico, y no están organizados por un sistema de archivo actualizado.

Basado en lo anterior, decidí proponer la creación de una aplicación en la cual se pueda recopilar la información de los clientes con procesos activos para facilitar el acceso de información dentro de la misma empresa.

La propuesta va dirigida de la siguiente manera. Contratar con una empresa que aloje un servidor de la firma, en el cual se almacene la información protegida de los clientes. El objetivo principal es almacenar la información de los casos más inmediatos que estén activos dentro de la empresa.

El sistema sugerido en principio es el mismo aplicado para la digitalización de los expedientes que realicé a lo largo de la práctica jurídica. No obstante, en aras de facilitar el acceso a la información de los clientes se propone la aplicación de un radicado único por cliente. En el caso de las personas naturales serían identificados por su cédula de ciudadanía y en el caso de las personas jurídicas por su NIT.

Cuando el proceso pase a ser inactivo, pasará a un archivo interno dentro de la misma aplicación, el cual solicitará una contraseña en dado caso de ser requerido por algún miembro de la firma.

A su vez todos los miembros de la firma contarán con un usuario y una contraseña para el acceso a la aplicación. A cada usuario se le habilitará el acceso al usuario al cual tenga a cargo, reforzando aún más la reserva y la confidencialidad de la información que está a cargo de la oficina.

En el caso del representante legal de la firma, tendrá acceso a todos los datos contenido en la aplicación.

Respecto a esto realicé el planteamiento general de la aplicación, debido a que este proyecto es ambicioso y llevarlo a cabo requiere mucho tiempo y dinero, no obstante, las bases quedaron sentadas para que posteriormente la firma pueda implementarlo.

8.2 Conclusiones tercer informe

Todo lo anterior tomando como base lo expuesto en el artículo 319 del código penal. En el cual se consagra el tipo penal de contrabando. En el primer inciso del artículo mencionado, establece que la multa de quienes contrabandeen mercancía superior a un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes deberán pagar una multa de hasta el 300% del valor aduanero, mientras que el inciso tercero menciona que sobre doscientos (200) salarios mínimos se aplicará una multa de hasta el 300% sobre el valor aduanero de la mercancía.

Expuesto lo anterior se logra concluir que un cambio en el valor aduanero puede representar un decrecimiento patrimonial grave al acusado. Debido a esto es necesario emprender acciones legales las cuales busquen promover los derechos del acusado y obtener el debido proceso.

Por último, el diseño de un aplicativo, móvil o remoto en el cual los miembros de la firma puedan tener acceso a la información de los clientes no solamente facilitaría del acceso a la información de los expedientes de los clientes a su cargo, sino que también representaría un avance tecnológico y la mirada a un nuevo futuro del manejo de las firmas.

9. Conclusiones

A través de esta práctica jurídica se prestó apoyo y asesoramiento en gestión judicial en el área de derecho penal en la firma CASTILLO & CASTILLO CONSULTORES EN DERECHO, por medio de la asistencia jurídica de su representante legal en algunos procesos de esta área del derecho adelantados por delitos aduaneros.

Fue posible la consecución de este objetivo mediante el estudio pormenorizado del tipo penal, no solo de su parte jurídica, sino también histórica y teleológica; conocimiento este que permitió a este estudiante el análisis de los casos llevados por la firma relacionados con el tema y la sistematización digital de la información, con lo que se consiguió optimizar los procesos de la firma puesto que no solo resultaba una forma de organización adecuada para la manera en que se ejerce el litigio luego de la pandemia, es decir, dando preferencia a la virtualidad, sino también permitía condensar en una sola base de datos las estrategias jurídicas empleadas por la firma en la defensa de este tipo de delitos, favoreciendo la creación de líneas jurisprudenciales y seguimiento y mejoramiento de las técnicas defensivas y facilitando la comunicación entre los socios y los trabajadores de la firma.

Finalmente, gracias a las habilidades construidas durante la práctica fue posible el acompañamiento el proceso denominado CAZADORES S.A.S. en el que se trabajó en el asunto de naturaleza penal con la creación de la teoría del caso y la preparación de las audiencias, así como se atendió los asuntos pertinentes a los subprocesos derivados de este.

Referencias Bibliográficas

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (6 de abril de 2016) Sentencia SP4129- 2016.
[MP José Luis Barceló Camacho]
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2 de noviembre de 2016) Sentencia SP14190-2016. [MP José Francisco Acuña Vizcaya]
- Corte Constitucional, Sala Plena (15 de febrero de 2017) Sentencia C-091. [MP María Victoria Calle Correa]
- Corte Constitucional, Sala plena. (3 de agosto de 2016) Sentencia C-403. [MP Jorge Iván Palacio Palacio]
- Colombiano, C. P. (2000). Ley 599 de 2000. *Título X. Delitos contra el orden económico y social, Artículos 319 y siguientes.*
- Congreso de Colombia. (6 de julio de 2015) Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. [Ley 1762 de 2015]. DO:49.565.
- Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991).
- Congreso de Colombia. (31 de agosto de 2004) Por medio del cual expide el Código de Procedimiento Penal [Ley 906 de 2004]. DO: 45.657.
- Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, Edición Tricentenario. Extraído de: www.del.rae.es
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (1995). ESTUDIO SOBRE EL CONTRABANDO EN COLOMBIA. Versión para comentarios del director de la DIAN y del Centro de Estudios Fiscales. Bogotá, D.C. junio de 1995.

Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN (2022), Glosario, disponible en línea:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Paginas/glosario.aspx>.

Ferreira, F. (2006). Derecho penal especial. *Tomo II. Bogotá: Temis*.

Laurent, M. (2005). El contrabando en Colombia durante el siglo XIX (1821-1886): fuentes documentales y aspectos metodológicos para su estudio. *América Latina en la historia económica*, (24), 155-177.

Peña Cuervo, J. J., Martínez Espinosa, L. F. & Peña Cuervo, L. A. (2018). El delito aduanero de contrabando: identificación de los elementos de su tipo penal en Colombia. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 21, 41, 131-147+. DOI: <http://dx.doi.org/10.18359/prole.2944>

Presidencia de la Republica. (30 de marzo de 1989) Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales. [Decreto Ley 624 de 1989]. DO: 38.765.

Quintero, H. A. H., & Barrero, J. M. (2015). Evolución histórica de la legislación del delito de contrabando en Colombia. *Derecho penal y criminología*, 36, 13.

Sausa Cornejo, M. R., & Suxe Llemphen, A. R. (2014). Delitos aduaneros y delito de contrabando.

Steiner, R., & Fernández, C. (1994). Evolución y determinantes del contrabando en Colombia.

Vera, H. R., & Fuentes, S. N. H. (2016). Análisis del Contrabando en Colombia: 2015-2016. *Revista CONVICCIONES*, 3(6), 97-104.

